MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechaza Relocalización I.T. 1155-2020 C.I. 12152-2010



RECHAZA SOLICITUDES DE RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ENE 2021

R. EX. N°____138____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1155, de

fecha 11 de diciembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 ,Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 171 de 2014, Nº 114, Nº 123 y Nº 125, ambos de 2019, y Nº 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825, la relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que se sobreponen a caladeros de pesca, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 7°, ya citado.

Que en estas circunstancias dichas

solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825:

- 1) Solicitud Nº 210100010, código de centro Nº 100067, presentada por Mainstream Chile S.A., cuyo actual titular es Cermaq Chile S.A., R.U.T. Nº 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 425 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de demersales y de pelágicos.
- 2) Solicitud Nº 213110017, sector 6, código de centro Nº 110045, presentada por Salmones Friosur S.A., cuyo actual titular es Exportadora Los Fiordos Limitada, R.U.T. Nº 79.872.420-7, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 8, Edificio Empresarial, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 447 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de demersales.
- 3) Solicitud Nº 215100015, sector 1, códigos de centros Nº 102831 y Nº 102459, presentada por Marine Harvest Chile S.A., hoy Mowi Chile S.A., R.U.T. Nº 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chinquihue, Km. 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) Nº 571 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos y de demersales.
- 4) Solicitud N° 214100038, código de centro N° 102933, presentada por Salmones Humboldt Limitada, hoy Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 567 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos.
- 5) Solicitud N° 210100034, sector 2, código de centro N° 102207, presentada por Productos del Mar Ventisqueros S.A., R.U.T. N° 96.545.040–8, con domicilio en Camino Chinquihue, Km. 14, S/N°, Sector Bahía Chincui, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 529 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de demersales.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.– La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta Resolución

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada integramente en la página web de esta Subsecretaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA VALPARAÍSO /

RECHAZA SOLICITUDES DE RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº 138

de esta Subsecretaría, recházanse las solicitudes individualizadas en la resolución extractada, y publicada integramente en www.subpesca.cl, en virtud del artículo 7° de la Ley N° 20.825.

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 26 ENE 2021